Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 34, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Norma Elbira G contra Julio Norberto M Abraham S y Jaime H por los delitos de estafa, extorsión y abuso de autoridad.

De su relato se desprende que en el año 2011 se remató su vivienda, situada en el partido de Malvinas Argentinas, como consecuencia de un juicio por ejecución de alquileres tramitado en esta ciudad. El adquirente en la subasta habría sido Lazaro Abraham S G agregó que en ese momento había sido estafada por una persona que se identificó como representante de la justicia en el remate, a quien le entregó una suma de dinero para recuperar su propiedad, pero luego desapareció. También le dijeron que el inmueble habría sido rematado "por izquierda" y que se trataba de una organización delictiva conocida como "la liga".

Con ese contexto de antecedentes la denunciante dijo que en el año 2019 se presentó en su casa el nombrado S identificándose como el dueño del inmueble y que después de algunas reuniones que mantuvieron en Vicente López, firmaron una cesión de derechos del boleto de compraventa judicial a cambio de una suma de dinero. Indicó que aunque ella no estaba de acuerdo con pagar nuevamente por su casa, un oficial de justicia le hizo ver la gravedad de la situación al mostrarle el mandamiento de desalojo. Señaló también que el intercambio con S siempre fue con tono amenazante y extorsivo, que le seguía reclamando pagos y que, a su manera de ver, era testaferro del martillero M y de varios martilleros de la justicia nacional que simularían subastas para apropiarse de inmuebles.

A instancia de la fiscalía, que dictaminó en el sentido de que el ardid o engaño que ocasionó el primer desprendimiento patrimonial habría tenido

lugar en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional (resolución del 29 de abril de 2021).

El magistrado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución por prematura. A tal efecto tuvo en cuenta que el primer contacto con el martillero habría ocurrido en la vivienda de la denunciante y que solamente el primer pago se habría realizado en esta ciudad, en las inmediaciones de la oficina de subastas judiciales, pero que las restantes transacciones y entregas de dinero se habrían concretado en la provincia de Buenos Aires, donde vive la denunciante y también un vecino que habría presenciado uno de los encuentros entre G y S (resolución del 3 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 28 de junio de 2022).

Toda vez que el magistrado provincial se refiere al delito de estafa, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por cuanto en ese ámbito se encuentra emplazado el inmueble y se habría firmado el contrato de cesión de derechos, que habría servido de base para los actuales requerimientos de dinero que la denunciante pone en tela de juicio. Cabe aclarar, como lo hace la fiscalía nacional en su dictamen, que si bien G describió el entramado completo de lo que considera una maniobra en su perjuicio, la presunta entrega de dinero en esta ciudad ocurrió hace más de diez años y actualmente ella se agravia de las exigencias de S y del

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

abogado Jaime H en torno a su vivienda; y no se ha profundizado la investigación sobre el papel que pudo caberle al martillero.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense, que previno, reunir los elementos de prueba que den precisión a los hechos, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:56